



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00091-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el vocero judicial del proponente.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se avista que el implorante, a través de su procurador judicial, quien está revestido de la potestad para el efecto, busca la cesación del cauce instrumental, exponiendo que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, los gravámenes decretados en su momento fueron cancelados con antelación, sin que se hubieran afectado los citados remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, permite acceder al instado finiquito.

Ello, sin que haya lugar a suministrar los buscados títulos judiciales, en tanto que de ninguna manera se desarrollaron consignaciones, en el marco del actual procedimiento.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el actual itinerario coactivo.



**Segundo.- ADVERTIR** que es inviable disponer la entrega de los procurados depósitos judiciales, ya que de ningún modo han sido constituidos.

**Tercero.- NO CONDENAR** en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

**Cuarto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE JULIO DE 2022.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43892c57c7057d21315420cbbc9c7bcb1ad97b9049d2819f6c4576d069582973

Documento generado en 01/07/2022 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>